



Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Distr.
GENERAL

UNEP/WG.94/4/Add.3
17 de octubre de 1983

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Grupo de Trabajo ad hoc de expertos jurídicos
y técnicos encargado de elaborar un convenio
que sirva de marco mundial para la protección
de la capa de ozono.

Tercer período de sesiones
Ginebra, 17 a 21 de octubre de 1983

PROYECTO DE ANEXO RELATIVO A LAS MEDIDAS PARA CONTROLAR, LIMITAR
Y REDUCIR EL USO Y LAS EMISIONES DE CLOROFLUOROCARBONOS TOTALMENTE
HALOGENADOS (CFC) A FIN DE PROTEGER LA CAPA DE OZONO, PRESENTADO
POR FINLANDIA, NORUEGA Y SUECIA

Resumen de las observaciones de los gobiernos

Además de las observaciones resumidas en el documento UNEP/WG.94/4/Add.1, se ha
recibido en respuesta a la carta de 14 de julio de 1983 dirigida por el Director
Ejecutivo del PNUMA a los gobiernos para pedirles sus observaciones sobre el anexo
propuesto, la comunicación siguiente:

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

[Original: inglés]

[13 de octubre de 1983]

Si bien los Estados Unidos consideran que el convenio debe hacerse extensivo a
todas las sustancias que puedan modificar el ozono, creen que, debido a los efectos
potencialmente graves de los clorofluorocarbonos (CFC) sobre la capa de ozono, es
oportuno que el Grupo de Trabajo comience a considerar medidas para controlar las
emisiones de CFC.

Los Estados Unidos han estudiado minuciosamente las tendencias actuales de la
ciencia y de la producción mundial de CFC y creen que, aun cuando reina todavía una
gran incertidumbre con respecto al nivel y los efectos previstos del agotamiento de

GE.83-03435

ozono, hay suficientes motivos para preocuparse por los efectos de las emisiones mundiales de CFC. El agotamiento del ozono, y el consiguiente aumento de las radiaciones ultravioletas, tendrían importantes efectos nocivos sobre la salud humana y el medio ambiente a escala mundial. El CFC-11 y el CFC-12 son los principales causantes del agotamiento potencial del ozono. Además, las modificaciones en la distribución vertical del ozono inducidas por los CFC podrían tener efectos apreciables sobre el clima del planeta. Por último, los CFC constituyen gases de invernadero y contribuyen al efecto de calentamiento mundial debido sobre todo al CO₂. El aumento de las emisiones de CFC podría acelerar marcadamente la velocidad a que se prevé que se producirá dicho calentamiento mundial. Por estas razones, los Estados Unidos consideran prudente que se adopten ciertas medidas para controlar las emisiones de CFC en los casos en que dichas medidas puedan adoptarse con el mayor coeficiente costo/eficacia. Puesto que existen sucedáneos para la mayoría de los usos menos esenciales de aerosoles impulsados por CFC, una primera medida razonable sería controlar tales usos. Por estas razones, los Estados Unidos opinan que, además de la preparación del convenio que sirva de marco, el Grupo de Trabajo ad hoc debe preparar también un protocolo para controlar los usos no indispensables de los CFC, según se indica a continuación. Los Estados Unidos consideran que este protocolo deberá constituir parte integrante del propio convenio que sirva de marco.

Los Estados Unidos presentan las siguientes observaciones concretas sobre la propuesta de los países nórdicos:

a) Artículo 1

i) Los Estados Unidos apoyan el objetivo general del artículo 1, que impondría una prohibición mundial del uso de CFC en aerosoles para usos no indispensables. Los Estados Unidos impusieron en 1978 una prohibición de los usos no indispensables de aerosoles con CFC y consideran que éste es un método eficaz en función de su costo para lograr una reducción importante de las emisiones de CFC;

ii) Los Estados Unidos consideran, sin embargo, que el texto actual del artículo 1 no está suficientemente desarrollado para servir de instrumento jurídico internacional eficaz destinado a controlar las emisiones no indispensables de los aerosoles con CFC. Deben incluirse disposiciones sobre la periodicidad de los controles, los requisitos en cuanto a presentación de información, y la asistencia técnica para la aplicación de los controles. Para mayor flexibilidad, debe incluirse una disposición que permita a las partes reducir a cambio las emisiones de otros usos de los CFC, siempre que la reducción neta total de las emisiones después del cambio sea por lo menos igual a la que se hubiese producido de haberse prohibido totalmente los usos no indispensables de aerosoles con CFC;

b) Artículo 2

Los Estados Unidos no apoyan el artículo 2 de la propuesta nórdica. Si bien reconocen el derecho soberano de todo Estado de reglamentar por su cuenta los usos de CFC en forma distinta de los aerosoles, los Estados Unidos creen que por el momento serían inapropiados los controles internacionales obligatorios previstos en el artículo 2. Los Estados Unidos consideran que un protocolo sobre los usos no indispensables de los aerosoles con CFC, según se ha descrito, constituiría el medio más eficaz y flexible de lograr una reducción importante de las emisiones de CFC y que, en consecuencia, los esfuerzos internacionales deben concentrarse en la elaboración y aplicación de tal protocolo;

c) Artículo 3

A reserva de que se proteja el carácter confidencial de los datos, los Estados Unidos apoyan el requisito de presentación de datos e información que figura en el artículo 3 de la propuesta, pero consideran que el lugar más apropiado para estos requisitos es el anexo sobre intercambio de información técnica. Los Estados Unidos tienen particular interés en que el convenio garantice la obligación de presentar datos e información sobre todos los usos y producción de CFC.

Por último, los Estados Unidos desean hacer las siguientes observaciones de carácter general. Los Estados Unidos preferirían que las obligaciones concretas con respecto a las medidas de control figurasen en los protocolos del convenio. Los anexos, con procedimientos expeditivos de enmienda, se deben reservar sobre todo para las cuestiones científicas, técnicas y administrativas, tales como las listas de sustancias que puedan modificar el ozono, el intercambio de datos e información, así como la investigación y la vigilancia.

Los Estados Unidos apoyan enérgicamente la rápida conclusión del convenio que sirva de marco y sus disposiciones complementarias. Consideran muy importantes las obligaciones generales del proyecto de convenio relativas a la cooperación en la investigación y la vigilancia y a la comunicación de información y datos.
